

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
MONTERÍA- CÓRDOBA

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00026-00.

Montería, diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito datado tres (03) de marzo dos mil veintidós (2022), la parte accionante procede a subsanar oportunamente los defectos identificados en la demanda, señalados mediante auto adiado veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Por lo anterior, como quiera que la acción instaurada por el señor **ANDRES ALFONSO ACOSTA GALVAN en contra de IVAN DARIO HERNANDEZ PEREZ**, se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, el juzgado admitirá la acción impetrada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

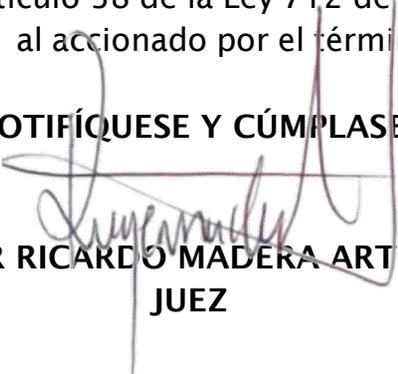
PRIMERO: Tener por subsanada la demanda impetrada.

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada por el señor **ANDRES ALFONSO ACOSTA GALVAN en contra de IVAN DARIO HERNANDEZ PEREZ**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Notificar a **IVAN DARIO HERNANDEZ PEREZ**, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: ivan2734@hotmail.com

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ